

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**

SIMIJACA CUNDINAMARCA

E. S. M.

**REF: Proceso: DIVISORIO 2021 -0035**

**Demandantes: ANDREA DEL PILAR PEÑA RODRIGUEZ, CATALINA PEÑA RODRIGUEZ, PAULA JULIANA PEÑA RODRIGUEZ Y JUAN CARLOS PEÑA RODRIGUEZ**

**Demandadas: ANAIDA ISABEL PEÑA PEÑA Y LILIA EMMA PEÑA DE URREGO**

---

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO N° 042 de fecha 26/11/2021.**

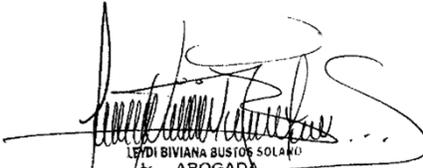
LEYDI BIVIANA BUSTOS SOLANO, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Simijaca Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.383.391 expedida en Simijaca y Tarjeta Profesional 323.955 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de apoderado judicial de ANAIDA ISABEL PEÑA PEÑA identificada con C.C. N° 20.931.414 de Simijaca, con domicilio y residencia en la CARRERA 78 bis N° 75- 06 Bogotá D.C. y LILIA EMMA PEÑA DE URREGO identificada con C..C N°, 20.931.077 de Simijaca, con domicilio y residencia en la calle 81 N°113-46 CASA 48 Ciudad de Bogotá D.C, estando dentro del termino oportuno y toda vez que el auto que rechaza la excepciones fue notificado el 26 de Noviembre de 2021 concurro a su despacho con el propósito de interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO N° 042 de fecha 25/11/2021 mediante el cual, se rechazan las excepciones propuestas en la contestación a la demanda, aludiendo que en ella no se proponen la excepciones procedentes en el proceso divisorio como se dictan en el artículo 409 del C.G.P. y lo dispuesto por la Sentencia C-284/21, en los siguientes términos:

Se hace necesario resaltar que se presentó la contestación a la demanda en términos al proceso divisorio con expediente 2021-0035 y en ella se mencionan las excepciones de mérito estipulando que el bien inmueble denominado SAN MARTIN ubicado en la vereda Taquira del Municipio de Simijaca Cundinamarca identificado con folio de matricula inmobiliaria numero 172- 64367 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ubaté, fue adquirido por LILIA EMMA PEÑA DE URREGO con una tercera parte (1/3), ANAIDA ISABEL PEÑA PEÑA con una tercera parte (1/3) y la última tercera parte para ANDREA DEL PILAR PEÑA RODRIGUEZ, CATALINA PEÑA RODRIGUEZ, PAULA JULIANA PEÑA RODRIGUEZ Y JUAN CARLOS PEÑA RODRIGUEZ; lo que demuestra la existencia de un justo título, pese a que en el argumento de contestación no se expresa la existencia de una prescripción adquisitiva de dominio como excepción en el proceso divisorio, de manera tacita en los

argumentos facticos presentados si se denotan y es por esto que se estaría dando cumplimiento a lo estipulado en artículo 409 del C.G.P. y lo dispuesto por la Sentencia C-284/21, por lo tanto proceden las excepciones.

Vale la pena reiterar que las pretensiones de la parte demanda las cuales se derivan de la voluntad de subdividir el bien inmueble de manera satisfactorio para las partes, por lo anterior se hace menester poner en conocimiento a su señoría y de esta forma tome otras consideraciones al respecto.

Cordialmente



LEYDI BIVIANA BUSTOS SOLANO  
ABOGADA  
T.P. N° 323955 C.S.J.  
leidybustos2212@gmail.com

**LEYDI BIVIANA BUSTOS SOLANO**

**C. C No 1.073.383.391 de Simijaca**

**T. P. No 323.955 del C.S.J.**